

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS				Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 www.tuv.com ID: 0105085274	
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA					
	DECRETO					
	Fecha: 18/10/2018	Código: GEST – F – 05	Versión: 4			

1000-19

**DECRETO No. 215.
(03 DE DICIEMBRE DE 2019)**

“POR MEDIO DEL CUAL, SE CREA Y SE CONFORMA EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS.

En uso de sus atribuciones Constituciones y legales, en especial las conferidas por el artículo 17 de la Constitución Política de Colombia, el parágrafo 2 del artículo 14 de la Ley 985 de 2005, y el Artículo 2.2.2.2.4. del Capítulo 2 Titulo 2 del Decreto 1066 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 2º establece que son fines esenciales del estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que en el preceptuado artículo 2º en su segundo inciso establece que “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 12 de la Constitución Política de Colombia consagra que “nadie será sometido a desaparición forzada, a tortura, ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”

Que, a su vez, el Artículo No. 17 dispone “Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas”.



Acacias
para vivir bien!

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			 <small>Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015</small> <small>www.tuv.com ID: 3195085274</small>	
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA				
	DECRETO				
	Fecha: 18/10/2018	Código: GEST – F – 05	Versión: 4		

1000-19

Que el artículo 93 de la norma superior establece y reconoce una especial validez y jerarquía a los tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Congreso de la Republica, incluso bajo el régimen de normas expedidas en estados de excepción.

Que el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en el artículo 3 establece definiciones: *“ a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años”.*

Que la Ley 599 de 2000 en su artículo 188 consagra “Del tráfico de migrantes. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 747 de 2002. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto modificado y con las penas aumentadas es el siguiente:> El que promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho para si u otra persona, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y una multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sentencia condenatoria”.



Acacias

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS				Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 www.tuv.com ID: 910508574	
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA					
	DECRETO					
	Fecha: 18/10/2018	Código: GEST – F – 05	Versión: 4			

1000-19

Que a su vez el artículo 188-A. “Trata de Personas. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 985 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”.

Que el artículo 188-B. Circunstancias de agravación punitiva. “<Artículo adicionado por el artículo 3 de la Ley 747 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188-A, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. Cuando se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente o sea menor de 18 años.
2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.
3. <Numeral condicionalmente exequible> El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
4. El autor o partícipe sea servidor público.

Parágrafo. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188-A se realice sobre menor de doce (12) años se aumentará en la mitad de la misma pena”.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS				Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 www.tuv.com ID: 519506574	
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA					
	DECRETO					
	Fecha: 18/10/2018	Código: GEST – F – 05	Versión: 4			

1000-19

Que el artículo 188C.Tráfico de niñas, niños y adolescentes. “<Artículo adicionado por el artículo 6 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que intervenga en cualquier acto o transacción en virtud de la cual un niño, niña o adolescente sea vendido, entregado o traficado por precio en efectivo o cualquier otra retribución a una persona o grupo de personas, incurrirá en prisión de treinta (30) a sesenta (60) años y una multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El consentimiento dado por la víctima o sus padres, o representantes o cuidadores no constituirá causal de exoneración ni será una circunstancia de atenuación punitiva de la responsabilidad penal. La pena descrita en el primer inciso se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. Cuando la víctima resulte afectada física o síquicamente, o con inmadurez mental, o trastorno mental, en forma temporal o permanente.
2. El responsable sea pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del niño, niña o adolescente.
3. El autor o partícipe sea un funcionario que preste servicios de salud o profesionales de la salud, servicio doméstico y guarderías.
4. El autor o partícipe sea una persona que tenga como función la protección y atención integral del niño, la niña o adolescente”.

Que de acuerdo con el artículo 20, numeral 5 de la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", se tendrán en cuenta, en el análisis e interpretación de las presentes normas, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial los de protección contra el secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico, y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.

Que la Ley 1146 de 2007 "Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente" en su artículo 2° define la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes como: "todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña y adolescente, utilizando la fuerza o cualquier o (sic) forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor”.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS				Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 www.tuv.com ID: 019506574	
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA					
	DECRETO					
	Fecha: 18/10/2018	Código: GEST – F – 05	Versión: 4			

1000-19

Que en materia de mujer, el artículo 2° de la Ley 1257 de 2008, define la violencia contra la mujer como "cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado".

Que mediante la Ley 800 de 2003, se aprobaron la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños", también conocido como "Protocolo de Palermo", los cuales la Corte Constitucional mediante sentencia C-962 de 2003 encontró ajustados a la Carta Política.

que mediante el Decreto 3173 DE 2004. "Por el cual se promulga la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas"

Que en virtud de la normatividad Nacional e Internacional sobre la materia, el Congreso de la Republica promulgo la Ley 985 de 2005 *"Por medio de la cual se adoptan las medidas contra la trata de personas y normas para la atención y la protección de las víctimas de la misma"*.

Que en el artículo 1 de la Ley 985 de 2005, mediante el cual "se adoptan medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito".

Que se hace necesario desarrollar y reglamentar los programas de protección y asistencia a las victimas contra la trata de personas establecida en el Capítulo IV de la Ley 985 de 2005, en consideración a que la asistencia a las víctimas de la trata de personas es uno de los ejes que integran la política



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS				Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 www.tuv.com ID: 9195065E74	
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA					
	DECRETO					
	Fecha: 18/10/2018	Código: GEST – F – 05	Versión: 4			

1000-19

Nacional e Internacional de la lucha anti-trata, y por lo tanto se requiere ser desarrollada de manera integral y específica.

Que de conformidad con lo establecido en su Artículo 6º numeral 5º, y en el marco de su autonomía y competencias, resulta oportuno que los Alcaldes, así como las demás autoridades de nivel territorial, gestione la asignación de recursos en los respectivos presupuestos para la protección y asistencia de víctimas de trata de personas en su jurisdicción.

Que los artículos 12 y 13 de la citada Ley, creo el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, como organismo consultivo del Gobierno Nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado Colombiano a través de la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas. Así mismo es el encargado de efectuar el seguimiento a las acciones que se desarrollen dentro del proceso de asistencia integral a las víctimas de trata, y del trabajo territorial específico a partir de los distintos Comités Regionales y estará en comunicación con las Gobernaciones y Alcaldías para coordinar sobre tres (3) ejes fundamentales: 1) Prevención, 2) Atención a las víctimas, y 3) La Judicialización.

Que el parágrafo 2 del Artículo 14 de la Ley 985 de 2005, establece que corresponde *“al Comité promoverá la creación de Comités Regionales departamentales y/o municipales contra la trata de personas, los cuales estarán presididos por los correspondientes gobernadores o alcaldes, y que deberán contar también con una entidad que actuará como Secretaria Técnica”*.

Que la Ley en mención establece que los Comités Departamentales y Municipales deberán formular su accionar de forma descentralizada con sujeción a la Estrategia Nacional Contra la Trata de Personas ajustándose a las especificidades del territorio y de la población respectiva.

Que el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas aprobó el texto definitivo de la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo N° 15, numeral 1º de la Ley 985 de 2005 y de acuerdo con las observaciones presentadas por la sociedad civil en distintos escenarios de participación.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS				Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 www.tuv.com ID: 019508574	
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA					
	DECRETO					
	Fecha: 18/10/2018	Código: GEST – F – 05	Versión: 4			

1000-19

Que la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas establece siete ejes de acción: coordinación y sostenibilidad; prevención; protección y asistencia; investigación y judicialización; cooperación internacional; generación y gestión del conocimiento; y seguimiento y evaluación.

Que el Decreto nacional No. 1036 de 2016, “Por el cual se adiciona un capítulo al libro 2, Parte 2, Título 3 del Decreto número 1006 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas 2016-2018”.

Que en materia de niños, niñas y adolescentes, los artículos 35 y 36 de la Convención Sobre los Derechos del Niño indican que los Estados deben tomar medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que impidan el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma, éstos, deberán protegerlos contra todas las formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Que en suma, el ordenamiento jurídico interno de Colombia establece un conjunto de instrumentos que sirven para la lucha contra la trata de personas, los cuales, para hacer más eficientes y efectivos, requieren de la acción coordinada e integrada de diversas instancias interinstitucionales, con las que se pueda construir una política pública contra este tipo de criminalidad, con enfoques diferenciales, de territorio y de población que propendan por unas adecuadas condiciones socio-económicas y culturales con las cuales se prevengan o atenúen los factores de riesgo que favorecen prácticas criminales de trata de personas.

Que el Decreto Nacional 1069 de 2014 reglamenta parcialmente la Ley 985 de 2005, en cuanto a las “competencias, beneficios, procedimientos y tramites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de trata de personas”, contemplando la asistencia médica y psicológica inmediata, y mediata, educación, formación para el trabajo, desarrollo humano, integración a proyectos productivos o vinculación a empleo formal, asesoría y acompañamiento jurídico y representación judicial, hospedaje en espacios seguros e instalaciones cómodas, servicios de transporte, protección de



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS			 Sistema de Gestión DIN EN ISO 9001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 www.tuv.com ID: 919508574	
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA				
	DECRETO				
	Fecha: 18/10/2018	Código: GEST – F – 05	Versión: 4		

1000-19

familiares hasta el primer grado de consanguinidad para las víctimas e insta a la implementación de los Comités Departamentales, Distritales, y/o Municipales, otorgándoles funciones específicas para su actuar.

Que el artículo 2.2.2.2.4. del Capítulo 2 del Título 2 del Decreto 1066 de 2015 establece la competencia A nivel territorial, Departamentos, distritos, municipios y sus entidades descentralizadas, Sin perjuicio de las atribuciones específicas que les asignen la Constitución Política y la ley a otras entidades públicas son competentes para el desarrollo del programa de asistencia y protección a víctimas de la trata de personas en cuanto a la gestión y ejecución.

Que la ley 1719 de 2014 “Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado y se dictan otras disposiciones”, tipifica el delito de trata de personas, modalidad explotación sexual, en el marco del conflicto armado.

Que la Ley 1146 de 2007 “por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”. En su artículo 2 contempla “se entiende por violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña y adolescente utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor”.

Que la trata de personas es un delito que explota a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, hombres y mujeres, con el propósito de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para si o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.



Que el Estado Colombiano a través del Gobierno Nacional, de sus instituciones judiciales y de policía y de las autoridades nacional y territoriales,



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			 <small>Sistema de Gestión DIN EN ISO 9001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 www.tuv.com ID: 919508574</small>	
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA				
	DECRETO				
	Fecha: 18/10/2018	Código: GEST – F – 05	Versión: 4		

1000-19

tomara medidas y adelantara campañas y programas de prevención de la trata de personas, fundamentados en la protección de los Derechos Humanos.

En el Municipio de Acacias, en reunión con el Consejo de Seguridad en el cual los organismos de seguridad (Policía Nacional, Ejército Nacional y Cuerpo Técnico Investigativo- CTI), se han tratado los temas en los cuales están involucrados los niños, niñas y adolescentes en los distintos institutos educativos y a las mujeres jóvenes del municipio.

De acuerdo a las consideraciones anteriores;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CRÉASE EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Municipal de lucha contra la Trata de Personas será un organismo articulador y coordinador de las acciones que desarrolle el Municipio para la atención, prevención, protección, denuncia y judicialización del delito.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN. El comité Municipal para la Lucha Contra la Trata de Personas de Acacias estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

1. Alcalde del Municipio de Acacias o su delegado quien lo presidirá
2. Comandante de la Policía Nacional del Municipio de Acacias o su delegado.
3. Comandante del Batallón de Ingenieros No. 7 General CARLOS ALBAN ESTUPIÑAN.
4. Secretario de gobierno del Municipio de Acacias o su delegado.
5. Secretario Social, de Educación, Cultura y deportes del Municipio o su delegado.
6. Secretario de Salud del Municipio o su delegado.
7. Secretario de Fomento y Desarrollo Sostenible del Municipio o su delegado.
8. Secretario de Planeación y Vivienda del Municipio o su delegado.
9. La Fiscalía delegada o su delegado



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS				Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 www.tuv.com ID: 9195085E74	
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA					
	DECRETO					
	Fecha: 18/10/2018	Código: GEST – F – 05	Versión: 4			

1000-19

10. Director del Cuerpo Técnico de Investigación – CTI.
11. Coordinador zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Municipio o su delegado.
12. Representante de Infancia y Adolescencia Policía Nacional.
13. Inspector del Trabajo del Municipio o su delegado.
14. Gerente del Hospital Municipal o su delegado.
15. Personero(a) Municipal o su delegado.
16. Comisaria de Familia.
17. Registraduría Nacional del Estado Civil.
18. Migración Colombia.
19. Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.
20. El representante del ICETEX
21. Un representante elegido por las organizaciones de la sociedad civil, fundaciones, asociaciones y organizaciones que por declaración expresa de sus estatutos, estén facultadas para programas en materia de prevención y / o asistencia y atención a víctimas de trata de personas o trabajen en pro de la niñez, la mujer, población LGBT y/o por la defensa de los derechos humanos.

Parágrafo Primero: Los miembros permanentes de no poder asistir a las sesiones del Comité designar expresamente mediante acto administrativo que se expida para el efecto, un profesional enlace para que asista a la Mesa con capacidad y decisión.

Parágrafo Segundo: El Comité podrá invitar a sus sesiones a representantes y/o voceros de las entidades de orden nacional y departamental, persona jurídica de derecho privado y ciudadanos que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas o la protección y defensa de los Derechos Humanos de las víctimas del mismo. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo Tercero: En todo caso los servidores públicos del municipio que sin ser miembros del Comité, sean invitados a las sesiones de la misma, deberán asistir con carácter obligatorio y de manera indelegable.

ARTÍCULO CUARTO: Quienes asistan al Comité Municipal de Acacias para la Lucha contra la Trata de Personas deberán hacerlo de manera permanente y en caso de no ser el servidor público directamente designado, deberá estar



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS				Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 www.tuv.com ID: 019508574	
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA					
	DECRETO					
	Fecha: 18/10/2018	Código: GEST – F – 05	Versión: 4			

1000-19

expresamente delegado con facultades de decisión mediante acto administrativo que se expida para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité podrá conformar las comisiones de trabajo que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones. Cada una de las Entidades que conforma el Comité Municipal de Acacias para la Lucha contra la Trata de Personas, tendrá responsabilidades precisas frente a la demanda de necesidades y respuestas que emanan del delito de trata de personas, las cuales serán definidas por el Reglamento Interno y los Planes de Acción a desarrollar anualmente por el Comité y de manera coherente con las directrices que emanen de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.

ARTÍCULO SEXTO: PERIODICIDAD. El Comité se reunirá en forma ordinaria, cada dos (2) meses, por convocatoria de la Secretaria Técnica y extraordinaria cuando el Presidente del Comité lo considere necesario.

ARTÍCULO SEPTIMO: FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité Municipal para la Lucha Contra la Trata de Personas de Acacias:

1. Ser órgano asesor del Gobierno Municipal y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado del orden local en la lucha contra la trata de personas.
2. Diseñar e implementar la ruta de Protección y Asistencia diseñada por el Comité para la lucha contra la trata de personas de Acacias.
3. Adoptar la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas haciendo los ajustes necesarios que consulten las especificidades del territorio y la población respectiva en sus siete ejes de acción: coordinación y sostenibilidad; prevención; protección y asistencia; investigación y judicialización; cooperación internacional; generación y gestión del conocimiento; y seguimiento y evaluación.
4. Promover y coordinar el trabajo interinstitucional en el Municipio en la lucha contra la trata de personas buscando la implementación y seguimiento de la estrategia nacional.
5. Promover procesos y estrategias de fortalecimiento y coordinación del Comité Municipal de Acacias para la Lucha contra la Trata de Personas, con el fin de que sea operativo y eficaz en el cumplimiento de sus compromisos en la lucha contra el delito de trata de personas.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS			 Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 www.fuv.com ID: 919506574	
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA				
	DECRETO				
	Fecha: 18/10/2018	Código: GEST – F – 05	Versión: 4		

1000-19

6. Construir, adoptar e implementar las rutas de atención mediata e inmediata a víctimas de trata de personas con su respectivo protocolo.
7. Desarrollar mecanismos de comunicación efectiva que permita la difusión de las políticas, programas, derechos, normatividad, rutas de atención y judicialización, entidades y toda la información que se considere relevante sobre el tema
8. Ser instancia de coordinación entre las entidades del Municipio y las entidades del orden departamental, nacional e internacional, y de los organismos privados, academia y organizaciones de la sociedad civil que participen en pro de la ejecución de la Estrategia municipal para la lucha contra la trata de personas.
9. Promover programas de formación y/o sensibilización a servidores públicos del Municipio, para fortalecer el conocimiento sobre el delito de trata de personas y generar herramientas claves para la garantía y restablecimiento de derechos de las víctimas y posibles víctimas, así como para la articulación interinstitucional en los ejes de prevención, atención, asistencia, investigación y judicialización del delito.
10. Impulsar y coordinar campañas informativas sobre la trata de personas en el Municipio, con el fin de generar conocimiento, conciencia y reconocimiento de derechos en la población Acacireña.
11. Promover programas de formación y sensibilización con metodologías específicas dirigidos a grupos poblacionales que, por sus condiciones estructurales y sociales, son más proclives a ser víctimas del delito de trata de personas.
12. Rendir informes anualmente y presentar propuestas de políticas y programas ante el comité interinstitucional de lucha contra la Trata de personas o su secretaria técnica.
13. Analizar y hacer seguimiento a los casos de trata de personas que lleguen a conocimiento del Comité Municipal en coordinación con las entidades nacionales cuando sea el caso.
14. Diseñar su propio Plan de Acción y establecer su reglamento interno.

ARTÍCULO OCTAVO: Las Entidades Municipales responsables de ejecutar las acciones destinadas para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, asignarán las partidas correspondientes dentro de sus respectivos presupuestos, y realizarán las gestiones para obtener los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional a que haya lugar.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS				Sistema de Gestión ONIAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 www.tuv.com ID: 519586574	
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA					
	DECRETO					
	Fecha: 18/10/2018	Código: GEST – F – 05	Versión: 4			

1000-19

ARTÍCULO NOVENO: SECRETARIA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del Comité Municipal para la lucha contra la trata de personas estará a cargo de la Secretaria de Gobierno, que cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar a los integrantes del Comité Municipal de Acacias a reuniones ordinarias y extraordinarias según lo establecido en su reglamento.
2. Asistir a reuniones del Comité.
3. Solicitar informe trimestral sobre la población involucrada a las Entidades comprometidas en la lucha contra la trata de personas.
4. Socializar los informes semestrales al Comité Interinstitucional.
5. Llevar las actas, correspondencia, archivos y demás memorias del Comité.
6. Realizar el seguimiento a los compromisos y planes de trabajo que sean de responsabilidad del Comité y sus miembros.
7. Coordinar la realización de actividades que se desprendan de las decisiones del Comité Municipal.
8. Las demás que le sean asignadas por el Comité a través de su Reglamento Interno.

ARTÍCULO DECIMO: QUÒRUM: El Comité deliberará y decidirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Acacias, a los tres (03) días del mes de Diciembre de 2019.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DORA PATRICIA MORENO REYES
 Alcaldé Municipal (E)

(DECRETO N° 213 del 02 de Diciembre de 2019)



Proyectó: Leidy Camacho
 Revisó: Dora Patricia Moreno Reyes

Carrera 14#. 13-30. Piso 3. Barrio Centro. Código Postal: 507001 PBX: (57+8) 6569125
 Línea de Atención al Usuario: 01 8000 112 996 Correo Electrónico: acacias@acaciasmeta.gov.co
 Página Web: www.acaciasmeta.gov.co Twitter: @AlcaldiaAcacias Facebook: Alcaldía de Acacias

